

beri, vel de facto, quia superior non facit justiciam quam non vult aut negat vel simulat facere quod perinde est ac si nullus esset ut in c. 2. de translat. prelat. vel necessitas eminens non dat locum ad adeundum judicem propter periculum in mora, et non potest haberi recursus ad superiorem, licitum est quibuscunque etiam recognoscentibus superiores propria auctoritate arma sumere et bellum movere, cum tunc non faciunt illi sed lex naturalis cujus auctoritate faciunt. Unde contra errantem a clave justitiæ nullum est remedium nisi manus armata, ut dt. Bal. in l. data opera. c. de his qui accusari non possunt. penul. colu. et allegat l. ut vim ff. de just. et jur. et in l. si quis ad se. c. ad l. juli. de vi publi. Et hæc est materia longa quæ principaliter tractatur in l. prohibitum c. de jure fis. lib. 10. Ubi vide Bartho.

Y porque las causas del derecho que tienen los Indios para no hacer justa guerra duran para siempre, y no se interrumpen por ninguna de los cuatro maneras que fuéron puestas en la conclusion séptima siguese que el derecho de hacernos guerra será tambien perpetuo hasta que se interrumpa por una de las cuatro maneras; *probatur quia vis et injuria personalis continue et incessanter infertur et usurpatur sua libertas naturalis et premuntur servitute tam domini quam subditi. Ideo uterque possunt semper bello injuriam propulsare.* Y lo que 1.º necesariamente se requiere para que se interrumpa el de-

recho que tienen los Indios, es que cesen las injurias y vejaciones que padecen, y se quiten los repartimientos los cuales son su perdicion. Porque en tanto que los dichos repartimientos no se quitasen, ni aprovecharia paz ni tregua ni satisfaccion para quitar el tal derecho, sino sola la remision.

La razon es, porque siempre habria justa causa, pues siempre habria las opresiones que ahora hay. *Et regula est que peccati venia non datur nisi correcto. De re ju. in 6. et 24. q. 2. c. legati. et de scisma. c. lib. 6.* Quanto á la satisfaccion, *intelligendum est de possibili quia impossibile esset illis suam equitatem reddere pro quibus restituere et satisfacere tenentur.*

1.ª Conclusion á la segunda duda.

Todos los Españoles de quien habla esta segunda duda cometieron gravisimos pecados mortales en llevar los tributos que llevaron y en hacer las conquistas y entradas que hicieron.

Esta conclusion se prueba por algunas de las razones de la 1.ª conclusion á la primera duda (conviene á saber) lo primo, porque fuéron perfectamente tiranos usurpando el señorío á los señores naturales, y poniendo á los Indios en gran servidumbre, privándoles de su libertad; pues la tiranía es pecado mortal, y privar á los hombres de su libertad es pecado mortal mayor que no robarles su hacienda quanto

mas preciada cosa es la libertad que la hacienda.
quia libertas nullo auro venditur.

Item se prueba esta conclusion por las 3.^a y 5.^a razones de la dicha 1.^a conclusion á la primera duda, porque entraron matando y robando, poniendo en servidumbre aquellas gentes como públicos enemigos sin les haber hecho injuria ni daño, etc.

Item se prueba esta conclusion porque fuéron perfectos robadores, despojando á los reyes y señores de sus estados, dignidades, jurisdicciones, señoríos, honras y haciendas, y les hicieron sus tributarios y aun sus esclavos, y lo mismo y mucho mas á todos los demas Indios, á los quales todos pusieron en el mas vil y abatido y menospreciado estado que jamas gentes se vieron, conviene á saber en el estado de los repartimientos, en el cual estan hoy día, á donde ocupados en los excesivos tributos que pagan y en el servicio personal no pueden vacar y darse á las cosas divinas. Luego pecaron mortalmente.

Item porque fuéron causa de los malos tratamientos que hasta hoy han recibido los Indios en los tales repartimientos y recibirán de aquí en adelante, pues ellos fuéron la puerta á todos estos daños. Luego pecaron gravísimamente.

2.^o Conclusion á la segunda duda.

Los Españoles de esta segunda duda son obligados á restituir todo el oro, plata, esmeraldas, ropas, ga-

nados, maiz, y todas las demas cosas que tomaron á los Indios, andádoles conquistando, y haciendo guerras, ó entradas que llaman los Españoles.

Esta conclusion se prueba con las seis razones que se probó la 2.^a conclusion á la primera duda, *quia sunt et fuerunt perfecti tyranni*, y no tuvieron mas derecho para hacer aquellos males que tiene hoy el Rey de Francia, para hacer los mismos males y robos en España, y mucho menos por ser las otras gentes incognitas y que ninguna injuria jamas nos habian hecho.

3.^o Conclusion á la segunda duda.

Los dichos Españoles son obligados á restituir todos los tributos que llevaron hasta el ultimo grano de maiz, todo aquel tiempo que no tuvieron tasa.

Pruebase esta conclusion por las mismas razones que se probó la segunda precedente conclusion de esta misma duda porque ningun derecho tuvieron para llevar los dichos tributos mas que el que tienen hoy día los Persas para llevar los mismos tributos á los mismos Indios. Esta respuesta presupone el primer principio, á donde se dijo que los infieles son señores de sus haciendas, dignidades, rentas, señoríos, de derecho natural y divino y de las gentes así como los cristianos, y decir lo contrario es heregía formal. Lo segundo lo presupone el 2.^o principio y lo en él determinado en la diferencia de los infieles. Pre-

suponense tambien el 3, 4 y 5.º principio y porque allí está dicho, no es causa que aquí se diga: *vide ibi.*

4.ª *Conclusion á la segunda duda.*

Los dichos Españoles estan obligados *in solidum* á restituir, cada uno de ellos, todo lo que todos tomaron en las guerras que hicieron á los Indios, todo aquello, conviene á saber, que se dijo en la 2.ª conclusion precedente de esta duda. Item está obligado cada uno de ellos *in solidum* á restituir todos los tributos que todos llevaron.

Esta conclusion se prueba por las tres razones con que se probó la 5.ª conclusion de la primera duda, aplicadas á esta conclusion y por todo lo que allí se dijo, porque uno ni pocos no se atrevieran á subjugar aquellas gentes ni á hacer entre sí el dicho repartimiento, si todos juntos no fueran y mas siendo todos de una misma voluntad y pretendiendo todos un fin. Luego, todos fueron causa total de los dichos repartimientos, y por el consiguiente de los tributos que se llevaron mal llevados. Y así todos son obligados cada uno *in solidum* á restituir todo lo que todos llevaron, no estando los Indios tasados.

5.ª *Conclusion á la segunda duda.*

Los dichos Españoles son obligados á restituir las tierras que tomaron á los Indios las cuales se llaman

Chacaras, aunque hayan en aquellas edificado casas, plantado viñas, hecho huertas, ó aprovechádose de ellas para otras cosas.

Esta conclusion se prueba, porque así como injustamente robáron los tesoros y las otras cosas muebles á sus propios poseedores, así tambien con la misma injusticia y violencia tomaron las tierras y heredades á los dichos Indios, ó á los señores ó á los particulares y fueron en ello tiranos, y por el consiguiente si son obligados, sopena de eterna damnacion, á restituir los bienes muebles; mas obligacion tienen á restituir los bienes inmóviles y raices. Y así hasta un palmo de tierra no pudieron tomar sin pecar mortalmente ni lo pueden tener por suyo, sin condenarse, porque cometieron hurto y rapiña con violencia, si los reyes Incas, cuyos son aquellos reynos no se las diesen graciosamente; ó algun dueño particular quisiese de su voluntad darselas.

De aquí se sigue que todos los edificios públicos de ciudades, villas y lugares, y los que particulares personas edificáron, como son estancias, caserías y heredades, viñas, huertas, dehesas, etc. Todos estan en las tierras ajenas ó de los dichos reyes Incas ó de los Indios particulares. Y todos se poseen por nosotros tiránicamente y somos poseedores injustos; obligados á restitucion de todo. Y nunca se justificará esta injusta posesion, si los reyes del Peru ó sus herederos y los dueños particulares no nos lo concedieren graciosamente. Antes todo lo edificado te-

nemos perdido y es de los señores ó súbditos cuyos eran los suelos á donde se edificó ó plantó , etc.
 1.º *Quia ædificium regulariter cedit solo ut insti. de rerum divi. §. cum aut in suo.* 2.º *Quia ædificans in alieno solo scienter et mala fide , sicut nos Hispani , perdit partem rei suæ. Scilicet materiam si eam posuit , et dicitur delinquere : inst. eod. tit.º §. ex diverso. et § sed in alias ff. de rei vendi : et potest destrui propria auctoritate domini soli. Bartho. et docto. in l. sed si intra. ff. de servi. urba. pred. et in l. quemadmodum. ff. ad. l. aquil. §. 1. c. Et ædificium debet tolli sumptibus illicite ædificantis. Specul. de cessione actis. § ut aut.* Y esto , supuesto que los Españoles lo hubieran edificado ; quanto mas que todo lo edificaron los Indios á su costa y con su trabajo , constreñidos y forzados por los Españoles , así como los hijos de Israel edificaron las ciudades en Egipto forzados por el tirano Pharaon.

1.ª *Conclusion á la tercera duda.*

Los Españoles tasadores de aquellos tributos hicieron bien y ante Dios merecieron , si lo hicieron á buena fe , en tasarlos en aquello que les pareció que los tiranos sin amotinarse sufrían , pues no podían mas hacer permitiéndolos tales tributos.

Pruébese esta conclusion porque en tasarlos como los tasarón no pudiendo hacer otra cosa , hicieron bien á los Indios en descargarles de aquellos diez mil ó lo

que les quitaron de lo que de ántes de ser tasados daban , porque quitar mal ó hacer ménos mal , en alguna manera es hacer bien segun el filósofo en sus *Ethicas*. De aquí es que podemos aconsejar á uno que está aparejado para cometer algun gran mal , que se contente con hacer otro menor. Así como si estuviere uno determinado á matar á un clérigo podríamos le aconsejar que se contentase con darle de paños. Y al usurero que no lleve tanta usura al pobre como al rico.

Dijose en la conclusion , si los tasadores lo hicieron á buena fe ; porque si interviniera ruego , ó amistad , ó algun propio interes , ó de parientes ó amigos , etc. , pecaron los tasadores mortalmente y fueron obligados á restituir todo aquello que ménos sin escandalo de los tiranos pudieran y debieran tasar. Y así para escaparse los tasadores de pecado mortal y de ser obligados á restitucion habian de tener respecto á solo el daño mayor que á los Indios opresos pudiera recrecerse , si los Españoles contra el Rey se rebelaran.

2.ª *Conclusion á la tercera duda.*

Hechas las tasas de los tributos por los tasadores , los encomenderos no pudieron llevar un solo grano de maiz mas de lo que así fué tasado , y mucho ménos de lo que no fué tasado , sino que estan obligados á restituir todo lo que llevaron tasado y no tasado.

Pruébese esta conclusion por el principio 7.º que